



C. Patricio Romero López
SÍNDICO MUNICIPAL
Oficina ubicada en Obregón y Quiroz y Mora S/N,
Col. Centro, H. Caborca, Sonora.
Tel.: (637) 37 2 33 44,
37 2 01 51,
37 2 23 64,
37 2 02 78,
37 2 16 34.
Extensión: 189 Y 121.
Fax: (637) 37 2 08 68

**LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PARA EL ESTADO DE SONORA**

**SECCIÓN III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS SÍNDICOS**

Artículo 70.- Los Síndicos de los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- La Procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II.- La representación legal de los Ayuntamientos en las controversias o litigios en que estos fueren parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;
- III.- Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- IV.- Desempeñar con eficiencia las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V.- Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;

- VI.- Desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, previa autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento;
- VII.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;
- VIII.- Realizar las gestiones necesarias con el fin de que todos los actos traslativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el registro público de la propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice.
- IX.- Guardar y mantener actualizado el registro de las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.
- X.- Vigilar, cuando no exista el órgano responsable, la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpan el alineamiento de las casas, calles y aceras y perjudiquen el buen aspecto de los centros de población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal.
- XI.- Llevar a cabo los remates públicos y demás actos en los que se involucre directamente el interés patrimonial del Municipio.
- XII.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento; y
- XIII.- Las demás que se establezcan en esta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO 71: El síndico Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial.

- II.- Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- III.- Solicitar y obtener del Tesorero Municipal la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal necesaria para el cumplimiento de sus funciones ; y
- IV.- Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de Policía y disposiciones de observancia general.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DE H. CABORCA, SONORA**

ARTÍCULO 25: El síndico tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 70, 71, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

- I.- Suscribir los contratos y demás actos jurídicos que tengan por objeto la enajenación, uso y disfrute de bienes inmuebles del dominio del municipio, debiendo en estos actos aplicar la Ley de Bienes y concesiones del Estado de Sonora;
- II.- Intervenir en la previsión de las necesidades de tierra para vivienda para las familias de escasos recursos;
- III.- Intervenir, cuando así se lo señale el Presidente Municipal en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XX del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en la conciliación de las controversias que se susciten entre particulares por motivo de ocupación irregular de terrenos de propiedad privada y;
- IV.- Las demás que se establezcan en esta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.



ORGANIGRAMA



